

sino en solo los apóstoles y sus legítimos sucesores, á quienes solo dijo: *Id, enseñad á todas las gentes: bautizadlas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo: enseñadles á observar todas las cosas que os he mandado; y vivid seguros de que yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos*¹. A estos solo dió la misma potestad que habia recibido de su Padre²; y por la señal de las llaves les cometió su autoridad para que hiciesen leyes santas, que valiesen no solo en la tierra, sino tambien en el cielo. Los apóstoles, como legados de Jesucristo para la salud de todos³, y encargados del ministerio eclesiástico, en uso de la autoridad de las llaves hicieron leyes semejantes á las que habia hecho Je-

¹ Matth. 28. ² Joan. 20. ³ 2. ad Corint. cap. 5. ad Ephes. cap. 6.

sucristo con la misma autoridad que les dejó cuando les envió, sobre lo que S. Pablo se explica con la mas exacta precision. Unas veces dice: *Esto lo ordeno yo, no el Señor*¹; y otras: *El Señor lo manda, no yo*. No porque los mandatos apostólicos no lo fuesen del Señor, sino porque no se daban inmediatamente por él: lo que declara el mismo S. Pablo á los de Corinto, diciendoles: *Si alguno siente que es profeta ó espiritual, reconozca lo que escribo como mandatos que son del Señor*². San Pedro y los demas apóstoles no hablaban menos autorizados: *Asi pareció al Espíritu Santo y á nosotros*³. De la misma autoridad han usado todos los pontífices sucesores de S. Pedro, como consta de la tradicion de mas de diez y ocho si-

¹ 1. ad Corint. cap. 7. ² 1. ad Cor. cap. 14. ³ Act. 15.

glos, haciendo leyes concernientes á la disciplina de la Iglesia, y estableciendo en ella ministros para gobernarla, y de la misma los obispos en sus respectivas diócesis. Y erran pues muy torpemente no solo los que ó no creen, ó confunden la autoridad eclesiástica con la civil, ó hacen dependiente aquella de esta, sino los que se burlan de sus leyes, menosprecian á los prelados y pastores de la Iglesia, y arrogándose una autoridad que no tienen, hacen de ella una sociedad arbitraria, y de sus mandamientos y leyes unas máximas de que puede disponer el capricho, la comodidad, los lugares, los tiempos y los casos.

El verdadero católico reconoce y confiesa la autoridad visible y potestad pública de la Iglesia, y sabe que sus leyes obligan tan infaliblemente

á las acciones morales, como sus definiciones á los artículos de doctrina: sabe que aunque ella se compone de todos los fieles, ni todos son iguales, ni está en todos la autoridad; sino que asi como en el cuerpo hay diversos miembros, y no todos son iguales, ni egercen unas mismas funciones, asi en el cuerpo místico de la Iglesia *no todos son apóstoles, ni todos profetas, ni todos doctores*¹, sino que unos mandan y enseñan, y otros escuchan y obedecen: que la autoridad que rige y gobierna esta sociedad visible se halla solo en el cuerpo pastoral de los obispos, unidos á su única y suprema cabeza, que es el soberano Pontífice, sucesor de S. Pedro, y vicario de Jesucristo en la tierra: que ellos solos, como sucesores de los apóstoles, son los depositarios

¹ I. ad Cor. cap. 12.

de la fe, nuestros jueces, padres y maestros, en quienes está la plenitud y perfeccion del sacerdocio¹: ellos los que comunican la potestad á los ministros inferiores, conservando la jurisdiccion suprema, y eminencia en las funciones gerárquicas: que sin ellos nada puede hacerse en la Iglesia; y en fin, *que el que los oye, oye á Jesucristo, y el que los menosprecia, desprecia á Jesucristo*².

Supuestas estas innegables verdades digan los autores del sacrílego código de anarquía ¿con qué autoridad, *siendo unos meros legos*, han sometido á su jurisdiccion en lo espiritual á los eclesiásticos? ¿Con cual han nombrado jueces para que conozcan en todas sus causas, sean ó no pertenecientes á materias eclesiásticas? ¿Con cual han establecido vicarios ge-

¹ S. Ambros. *in comment. epist. ad Eph.* ² *Luc. 10.*

nerales, que sin limitacion de territorios egercen las funciones propias y privativas de los señores obispos?¹ ¿Con cual han despojado á los legítimos curas de sus beneficios, instituyendo otros intrusos, irregulares y sacrílegos en cuantos actos de orden egercen, é inhábiles para todos los sacramentos y funciones que requieren jurisdiccion en los ministros?² Es de fe que nadie puede darse á sí mismo el obispado; es necesario ser llamado de Dios á esta dignidad como

¹ Es verdad de hecho y de pública notoriedad. Consta de documentos que existen en la secretaría arzobispal, y del bando de Liceaga, publicado en Yurirapundaro en 10 de Setiembre de 1812, cuyo art. 7 á la letra es como sigue: *Con previa consulta del SR. VICARIO GENERAL CASTRENSE declaro igualmente vacantes todos los curatos, sacristías mayores, y cualesquiera empleos eclesiásticos que estaban provistos en sugetos que han emigrado á paises extranjeros.*

² Nadie lo ignora. Testifiquen de esto los muchos curas que existen en esta ciudad, donde se han refugiado huyendo de las violencias de estos sacrílegos. Léase la nota antecedente.

Aaron¹: lo es tambien que la puerta del ministerio eclesiástico es la mision legítima²; y Jesucristo nos ha revelado que el que no entra en el rebaño por la puerta es un salteador y ladron³. Díganos pues, ¿quién los ha enviado? Si Dios, por una mision extraordinaria como la de Moises, ó Jesucristo, ¿cuáles son los milagros con que, segun el sentir de los Padres, la han probado?⁴ La mision ordinaria, que consiste en la sucesion no interrumpida de unos á otros, que vaya á parar en los apóstoles enviados de Jesucristo no la tienen, pues han roto con un escandaloso cisma la cadena de la sucesion y la unidad de la Iglesia, separándose y desobedeciendo á sus obispos, obrando en todo contra su voluntad y expresas pro-

¹ *Ad Heb. cap. 5.* ² *Ad Rom. 10.* ³ *Joan. 10.*
⁴ *S. Patian. epist. ad Simpron.*

hibiciones; por lo que *no estando con el obispo, no estan en la Iglesia*¹, ni son de Dios, ni de Jesucristo², sino unos profanos y extraños que la Iglesia no reconoce por hijos.

Porque la Iglesia es una ó ninguna; y asi como no hay mas que un Dios, una fe y un bautismo, no hay mas que un pastor y un solo rebaño³. Esta unidad es una de las notas que distinguen á la Iglesia de las congregaciones de los hereges y cismáticos, que se dan el glorioso título de Iglesia sin serlo. Para distinguir y conocer la que verdaderamente lo es, sobre santa por su divino fundador, por su doctrina, por sus sacramentos, y por los justos que estan en su gremio; y católica porque se extiende á todos los tiempos, lugares y per-

¹ *S. Cyprian. epist. 66. ad Pupian.* ² *S. Ign. Mart. ep. ad Philip.* ³ *Joan. 10.*

sonas, ha de ser una por la unión de todos los que la componen bajo una sola cabeza, que es el sumo Pontífice, vicario de Jesucristo en la tierra; y apostólica, esto es, que crea y enseñe lo que los apóstoles creyeron y enseñaron, que haya sido fundada y gobernada por ellos ó sus sucesores, y que su autoridad y mision la reciba de Jesucristo por medio de sus apóstoles. Cualquiera congregacion que no reune en sí estas cuatro calidades es un cuerpo extraño, y separado de la Iglesia.

Tal es la que de nuevo han formado los facciosos y rebeldes: señalen si no los que la rigen, como dice Tertuliano¹, el origen de su recién nacida Iglesia, y la sucesion de sus obispos, *subiendo hasta el principio, de modo que el primero haya tenido por*

¹ *Lib. de Praescrip. pag. 243.*

inmediato predecesor á algun apóstol ó varon apostólico, que haya perseverado en la comunión de los apóstoles hasta el fin. Respondan, si pueden, los atrevidos Cos S. Martin y los de su partido ¿quién los ha autorizado? Ellos han nacido de sí mismos, y se les puede aplicar lo que dice S. Optato del antipapa Victor¹: *Estos son unos hijos sin padre, unos discipulos sin maestro, y unos sucesores sin antecesor*, que renovando el escandaloso atentado de Henrico VIII, que se hizo declarar suprema cabeza de la iglesia Anglicana², han usurpado la potestad pastoral, que es el depósito mas íntimo del santuario que los apóstoles dejaron solo á sus legítimos sucesores.

¿Y cuáles han sido las funestas

¹ *Lib. 2. contra Parmen.* ² *Bossuet l. 7. de las variac.*

consecuencias y lamentables efectos de tan sacrilega usurpacion y menosprecio de la autoridad de la Iglesia? El vilipendio de los sacerdotes y eclesiásticos sometidos á su poder, sin respeto á su inmunidad¹: el escandaloso robo de los bienes consagrados á Dios y á sus ministros, reduciendo á muchos á una vergonzosa mendicidad por la injusta y violenta usurpacion de sus beneficios, frutos, rentas, derechos y emolumentos²: el desaliño

¹ Art. 499. y 209. ya citados.

² En el proceso formado contra los rebeldes Pedro Josef Espinosa y Diego Manilla, que existe en la secretaría arzobispal, consta haber notificado Manilla, por mandado de Espinosa, al cura de Axapusco D. Ignacio Esquivel y Serruto un acuerdo del fingido congreso americano, en que prohíbe á los párrocos, coadjutores é interinos hagan remisiones de los productos de diezmos, bulas, capellanías, fincas de conventos y cuadrantes de las parroquias á los curas, cabildos y tribunales eclesiásticos existentes en plazas enemigas. Lo mismo se notificó al de Tepeapulco D. Juan Nepomuceno Sanchez de la Baquera, y al coadjutor de Otumba D. Josef Mariano Sanchez de la Plaza y Casta-

y pobreza de las iglesias, de las que en algunas apenas ha quedado algun vestigio de la grandeza de Dios que habita en ellas: la disminucion ó total cesacion de las fiestas, solemnidades y sacrificios: la orfandad de muchas parroquias, de que han ahuyen-

ñeda, á cuyos poderes llegaron los oficios y cordilleras de Espinosa.

En bando de Liceaga publicado en Yurirapundaro en 10 de Setiembre de 1812, art. 9, se lee lo que sigue: *Las rentas de diezmos estan en su mayor parte destinadas por los enemigos para fomentar la guerra contra la patria, y la circulacion del dinero que perciben los eclesiásticos empleados es perjudicial á la causa comun. Asi por esto como porque la religion, la Iglesia y la nacion entera se interesa en que las fuerzas de los contrarios sean debilitadas de todos modos, nadie puede dudar de la justicia con que el gobierno americano ha decretado que estos caudales tengan su legitima inversion, dirigida á los fines justos y piadosos á que se contraen nuestras pretensiones. Por tanto los productos de diezmos todos deberán entrar en el fondo de rentas nacionales, á cuyo fin los administradores y demas individuos á quienes toque su recaudacion cuidarán con el mayor esmero de que no se extravíe á pais enemigo fruto alguno perteneciente á este ramo.*

tado á sus legítimos curas, padres y pastores, quedando unos pueblos sin templos, altares ni sacerdotes, y otros regidos por unos ministros intrusos, sin jurisdicción para absolver sino en el artículo de la muerte ¹, ni para autorizar los matrimonios, quedando sin absolución los penitentes ², y en un verdadero concubinato los que se casan ante ellos ³: la reformation del calendario cristiano, en que omitiendo la serie y orden de las semanas, los nombres con que se distinguen los dias y los de los santos á que se consagran, exponen á los fieles á olvidar la memoria de los modelos que la Iglesia propone á su imitación, y á la inobservancia de los ayunos, abstinencias y demas preceptos de la Igle-

¹ Conc. Trid. ses. 14. cap. 7. ² Concil. Lat. 4. cap. omn. conc. Florent. in decret. union. Conc. Trid. ses. 14. cap. 6. et 7. ³ Conc. Trid. ses. 24. cap. 4. de Reformat. matr.

sia ¹: mantener á los pueblos, seducidos con sus errores, en la ignorancia, abandonados á sus desórdenes, prohibiendo á los confesores los instruyan en la doctrina del evangelio, opuesta á sus horrendos y execrables desig-nios, mandando á los penitentes delaten los sacerdotes que contravinieren á los jueces territoriales ²: la burla y menosprecio de las censuras fulminadas contra ellos por sus respectivos prelados, y las innumerables de derecho en que han incurrido por sus enormes delitos, en que permanecen contumaces. Tal es su respeto

¹ Tal es su nuevo calendario.

² En gaceta revolucionaria de 15 de Abril de 1815 se insertó el bando siguiente: *El supremo gobierno americano. Por cuanto son muchos los reclamos de varios pueblos sobre que hay algunos sacerdotes ignorantes que en el confesonario tratan de seducir á los americanos á favor del partido enemigo, y los fieles temen ser descubiertos y perjudicados por este medio, de que se ha valido la infernal astucia: por tanto este supremo gobierno ha tenido á bien pre-*